

1452-I-24. Portillo.—*Juan II agradece al concejo de Murcia el buen recibimiento hecho al corregidor Diego de Ribera.* (A.M.M., Caja 1, núm. 93.)

Publ. BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla...*, 221.

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, como aquellos que preçio e de quien mucho fio.

Fago vos saber que yo soy çerteficado de la buena manera que touistes en el reaçibimiento de Diego de Ribera, mi aposentador e vasallo, al ofiçio de corregimiento desa mi çibdad, que le yo encomende, en lo qual vosotros fizistes lo que deuiades, e yo vos lo tengo en seruio.

E vos mando que lo continuedes dandole todo fauor e ayuda para las cosas conplideras a mi seruio, e a execuçion de la mi justiçia, e al bien comun e paz e sosiego desa mi çibdad, tocantes al dicho ofiçio de corregimiento, segund que de vosotros yo mucho confio.

Dada en la villa de Portillo, veynte e quatro dias de enero, año LII. Yo el rey. Por mandado del rey, Relaton.

1452-I-29. Portillo.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no tomen ni consientan que nadie tome cantidad alguna de las rentas reales.* (A.M.M., Caja 1, núm. 94.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, jurados, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, salud en graçia.

Ya sabedes como por mis cartas vos enbie mandar que no fizieredes ni consyn-tasedes fazer tomas algunas en los marauedis de las mis alcaualas e terçias, e de las otras mis rentas e pechos e derechos desa dicha çibdad, porque dello a mi recresçia mucho deseruio, e vosotros quèriendolo asy fazer fizistes juramento e pleito e omenaje de no fazer las dichas tomas ni consentir que fuesen fechas, e agora yo he sabido que algunos de vosotros auedes atentado o queredes atentar de tomar algunos marauedis de las dichas mis rentas e pechos e derechos, de lo qual yo soy mucho marauillado, e porque de lo tal a mi recresçeria mucho deseruio, es cosa fea e de mal enxenplo.



Por la presente vos mando, a todos e a cada uno de vos, que de aqui adelante no fagades ni atentades de fazer ni consyntades que sean fechas tomas algunas en los marauedis de las dichas mis rentas e pechos e derechos, e sy alguno o algunos atentare de lo fazer vos juntedes e seades todos conformes a lo registir a los tales que asy lo quisieren fazer dando vos fauor los unos a los otros por via que lo tal no pase, e por esta mi carta mando a los arrendadores e fieles e cogedores e otras presonas qualesquier que en qualquier manera ouieren cogido o cogieren qualesquier marauedis de las dichas mis alcaualas e terçias e de las otras mis rentas e pechos e derechos desa dicha çibdad, que no acuda conellos ni con parte dellos a presona alguna, saluo al mi recabdador que leuare mi carta de recudimiento, o a quien por mis cartas les yo enbiare mandar con aperçebimiento que lo que de otra guisa dieren e pagaren que lo perderan e auerlo han de pagar otra vuestra con el doblo, e sy los dichos arrendadores e fieles e cogedores e presonas o alguno dellos lo asy no fizieren e conplieren.

Por esta mi carta mando a vos el dicho mi corregidor que les prendades los cuerpos e les entredes e secrestedes todos sus bienes e pasedes e proçedades contra ellos e contra los dichos sus bienes, a las mayores penas çeuiles e criminales que fallades por fuero e por derecho, segund lo quieren e mandan las leyes e ordenanças de mis regnos en tal caso, e sy para ello menester ouieredes fauor e ayuda mando a vos el dicho conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, jurados, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad e otras qualesquier presonas mis subditos e naturales que gelos dedes e fagades dar por via que se faga e cunpla asy, e que enello ni en parte dello vos no pongan ni consyentan poner embargo ni contrario alguno por quanto asy cunple a mi seruiçio e al pro e bien comun desa dicha çibdad e de los vezinos e moradores della, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de priuaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Portillo, veynte e nueue dias de enero, año del nascimiento del nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e dos años. Yo el Rey. Yo Pero Ferrandes de Lorca la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

